

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, SIRVASE PROVEER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA CARTAGO, VALLE, MARZO 17 DE 2024.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: Carlos Alberto Perea Cardona
Grupo Empresarial El Punto de
Colombia S.A.S
Estación de Servicio el Bordado S.A
Radicación: 76-147-31-03-001-2024-00030-00.A
Auto: 429**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el Juzgado a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** ha **propuesto el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860-034-313-7, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de:**

- **GRUPO EMPRESARIAL EL PUNTO DE COLOMBIA S.A.S Nit 900734017-1 "GEPCOL S.A.S." con Domicilio Principal en el Municipio de Cartago Valle del Cauca, representado por la Señora MIRALBA SANCHEZ RUA, Ciudadana Identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.413.034.**
- **CARLOS ALBERTO PEREA CARDONA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.221.198, ciudadano con domicilio principal en Cartago Valle del Cauca.**
- **ESTACION DE SERVICIO EL BORDADO S.A. con Nit.900325588-9 y Domicilio Principal en la Vereda Gramalote en el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, representada por el Señor CARLOS ALBERTO PEREA CARDONA, Ciudadano Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.221.198,.previas las siguientes:**

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como quiera que la demanda, se encuentra presentada en debida forma y teniendo en cuenta que revisado el dossier y sus anexos, de conformidad con los títulos aportados, el pagare No.561518, 561516, 1178369 se evidencia a cargo de los demandados unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 430 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de las personas y bienes **del GRUPO EMPRESARIAL EL PUNTO DE COLOMBIA S.A.S**, representado por la Señora **MIRALBA SANCHEZ RUA**, y en contra del Señor **CARLOS ALBERTO PEREA CARDONA, No.16.221.198**, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se les haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 561518

1.-por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$297.643.721) MONEDA LEGAL de capital, que constan en el pagaré a la orden número 561518, que contiene las obligaciones números 06312128600371198 - 06312128600371271, suscrito el 04 de septiembre del año 2020, para ser cancelados el 22 de febrero del año 2024.

1.1. Por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$15.371.289) MONEDA LEGAL, que

corresponde a intereses causados o del plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de diciembre del año 2023 hasta el 22 de febrero del año 2024.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 de febrero del año 2024, hasta que se haga el pago efectivo de toda la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de las personas y bienes **del señor CARLOS ALBERTO PEREA CARDONA y en contra del GRUPO EMPRESARIAL EL PUNTO DE COLOMBIA S.A.S, " GEPCOL S.A.S."**

PAGARE No. 561516

2.Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NUEVE PESOS (\$57.780.009) MONEDA LEGAL de capital, que consta en el pagaré a la orden No.561516 que contiene las obligaciones números 04856305113620975 - 07112128600280969 - 07112128600280977 -07112128600280985, suscrito el 04 de septiembre del año 2020 para ser cancelado el 22 de febrero del año 2024.

2.1.- Por la Suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.327.158) MONEDA LEGAL, que corresponden a intereses causados o del plazo liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de febrero de año 2024 hasta el 22 de febrero del año 2024.

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, que serán cobrados a partir del 23 de febrero del año 2024, hasta que se haga el pago efectivo de toda la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de las personas y bienes **de la ESTACION DE SERVICIO EL BORDADO S.A. "EDS DEL BORDADO", en contra**

del señor CARLOS ALBERTO PEREA CARDONA y en contra de GRUPO EMPRESARIAL EL PUNTO DE COLOMBIA S.A.S, "GEPCOL S.A.S.

PAGARE No.1178369

3.Por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$160.140.140) MONEDA LEGAL de capital, que constan en el pagaré a la orden No.1178369 que contiene las obligaciones números 07112128600251226 - 07612128600297471, suscrito el 27 de octubre del año 2021 para ser cancelados el 22 de febrero del año 2024.

3.1- Por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$16.256.655) MONEDA LEGAL, que corresponden a intereses causados o del plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de octubre del año 2023 hasta el 22 de febrero del año 2024.

3.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, que serán cobrados a partir del 23 de febrero del año 2024, hasta que se haga el pago efectivo de toda la obligación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. y s.s, o conforme al art. 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Sobre Costas y agencias en Derecho se resolverá en el momento procesal oportuno

SEXTO: RECONOCER personería **para actuar como apoderada de la entidad financiera demandante a la** abogada **GLORIA INES MEJIA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.396.239 y portadora de la T.P. 27.985 del C. S. de la J., para que la represente en estas diligencias conforme al poder conferido.

Nombres	Apellidos	Tipo Identificación	Identificación	Número Tarjeta	Vigencia	Correo electrónico
GLORIA INEZ	MEJIA HENAO	CEDULA DE CIUDADANIA	31.396.239	27985	VIGENTE	GLORIA.INES.MEJIA@HOTMAIL.COM

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 19 DE MARZO DE 2024
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ovc

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15f19a653a2c4f80d83080e438f0f36b6ad87babacfa796a08015330b06dfffb**

Documento generado en 18/03/2024 01:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>